GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, de concesión de subvención al CLUB EÓN BALONMANO ALICANTE, por participación en liga profesional de máxima categoría nacional 2026.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, recoge entre sus principios rectores la consideración del deporte y la actividad física como actividades sociales de interés público, como manifestación cultural y como fenómeno social con una influencia notable en sectores como la educación, sanidad, medio ambiente, ocupación, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados. En coherencia con los principios anteriores, la mencionada Ley 2/2011 establece en el artículo 3, como línea general de actuación de la Generalitat, la de liderar la política deportiva de las administraciones públicas, basada en modelos de calidad y excelencia y que suponga un estímulo para la participación de instituciones y entidades con competencia en la materia, y reconoce en el artículo 38.1 a los clubes de élite, su condición como uno de los máximos referentes del deporte autonómico con su papel en la representación de la Comunitat Valenciana en competiciones nacionales e internacionales.

En el desarrollo de esta competencia resulta oportuno promover el deporte de élite, la competencia deportiva de rendimiento y la excelencia deportiva. Esto comporta, siguiendo el principio de proporcionalidad, la adopción de medidas necesarias para fomentar la participación de los clubes en competiciones oficiales de carácter estatal o internacional. Dado que la organización de las competiciones de máximo nivel estatal está bajo la organización en determinados casos de ligas profesionales, y en este caso de la Liga ASOBAL de Balonmano masculino, aunque participada por Clubes Deportivos que no tienen una estructura profesional, cabe por parte de la Generalitat dar apoyo a los citados clubes deportivos para afrontar y representar a la Comunitat en la liga de máxima competición del balonmano masculino.

En este sentido, la Generalitat pretende apoyar al CLUB EÓN BALONMANO ALICANTE, por participación en liga profesional de máxima categoría nacional 2026

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 22.2, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, disponen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

Por otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, el artículo 160.4.d) de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las Consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, previendo el apartado 5 del mismo artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria G0105.04.08.457A00, capítulo IV, existe una línea S2145 por un importe de 60.000 euros, para colaborar con el Club Eon Balonmano Alicante en la

CSV:IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X

participación en liga profesional de máxima categoría nacional 2026, el conocimiento, la investigación y la innovación en temas de deporte.

Esta línea de subvención se incluye en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, aprobado para el periodo 2024-2026, mediante Resolución de 15 de marzo de 2024, (DOGV 9813, de 21.03.2024), modificado por Resolución de 7 de julio de 2025 (DOGV 10147, de 09.07.2025), de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.
La subvención que se concede en esta resolución no requiere la notificación a la Comisión Europea, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que el Club Eón Balonmano Alicante no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado y, por lo tanto, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia es el departamento competente en materia de deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias.

Mediante Resolución de 11 de abril de 2026 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia (DOGV 10342, de 15.04.2026), se delegó en la persona titular de la Dirección General de Deporte, en su resuelvo décimo, letra d), la competencia para la concesión de subvenciones nominativas en materia deportiva.

En virtud de cuanto antecede, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa citada

RESUELVO

Primero. Objeto
La presente resolución tiene por objeto regular e instrumentar la concesión directa de la subvención nominativa, prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, al CLUB EÓN BALONMANO ALICANTE, por participación en liga profesional de máxima categoría nacional 2026.

Segundo. Entidad beneficiaria
Se ha acreditado que el Club Eón Balonmano Alicante no está incursa en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones.

CSV:IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X

Tercero. Cuantía
Conceder una subvención nominativa al Club Eón Balonmano Alicante, así como autorizar y disponer los fondos a su favor, por un importe máximo de 60.000 €, y que se tramite la documentación contable correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria G0105.04.08.457.A00, capítulo IV, línea S2145, de los presupuestos de la Generalitat para 2026.

Cuarto. **Razones de interés público que concurren en su concesión**

La posibilidad de conceder una subvención de carácter nominativo a Club Eón Balonmano Alicante se encuentra prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, esta subvención figura expresamente consignada en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, en el programa 457A00, Fomento de la actividad deportiva, centro gestor G01050408, sección G0105, capítulo IV, línea de subvención S2145, destinada a apoyar a" Club Eón Balonmano Alicante para ayudar a los gastos generales del equipo deportivo no profesional que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional".

La concesión directa de estas ayudas se justifica por la concurrencia de relevantes razones de interés público, deportivo, social y económico que determinan su carácter excepcional. En este sentido, la Ley 2/2011 establece en el artículo 38.1 para los clubes de élite, su condición como uno de los máximos referentes del deporte autonómico con su papel en la representación de la Comunitat Valenciana en competiciones nacionales e internacionales. En el caso caso de la Liga ASOBAL de Balonmano masculino, está participada por Clubes Deportivos que no tienen una estructura profesional, que son entidades sin ánimo de lucro, y en consonancia con el apoyo al resto de clubes participantes en ligas de máxima categoría estatal, cabe por parte de la Generalitat dar apoyo a los citados clubes deportivos para afrontar y representar a la Comunitat también en la liga de máxima competición del balonmano masculino.

Por todo ello, las actividades objeto de financiación responden a una finalidad pública de indudable relevancia para la Comunitat Valenciana, generando beneficios deportivos, de representación de nuestra Comunitat, que trascienden el interés particular de la entidad beneficiaria y repercuten directamente en la mejora y el desarrollo del deporte valenciano y de su presencia en el máximo ámbito deportivo estatal, circunstancias que justifican la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2026.

Quinto. Procedimiento
La aceptación de la subvención se entenderá producida si, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

Sexto. Actividad subvencionada
La actividad subvencionada serán las desarrolladas por el Club Eón Balonmano Alicante, destinadas a los gastos generales del equipo deportivo no profesional que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional, en concreto Liga Asobal de balonmano masculino durante 2026.

Con carácter prioritario las actuaciones que se desarrollarán serán las siguientes:

CSV:IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X

1.-Participación en la liga profesional de máxima categoría nacional de balonmano masculino, cumpliendo las obligaciones con la Real Federación Española de Balonmano y con la Liga ASOBAL, inscripción y gastos que represente.
2.- Seguridad y atención médica: asegurar durante la temporada a las personas que directamente participen en la actividad objeto de subvención, deportistas, personal técnico y responsables.
3.- Participación efectiva en la competición nacional de máximo nivel para la que se concede la ayuda, en las jornadas que comprende, asumiendo desplazamientos, alojamientos y manutención del equipo deportivo.
2. Estas actuaciones tendrán como objetivo la participación efectiva del equipo deportivo no profesional del Club Eón Balonmano Alicante que participa en una liga profesional de máxima categoría nacional en 2026.

Séptimo. Gastos subvencionables.
Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionadas, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control.

1. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

Entre otros los gastos objeto de subvención pueden ser los siguientes:

a) Gastos directos: Serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta. Serán gastos directos subvencionables, los siguientes directamente relacionados con el primer equipo del club participante en la competición objeto de subvención: plantilla de jugadores, cuerpo de entrenadores y entrenadoras, gastos de desplazamientos a las jornadas de la liga objeto de subvención, así como los alojamientos y gastos de restauración directamente
del primer equipo.
b) Gastos indirectos: Serán subvencionables aquellos gastos de funcionamiento correspondiente a la actividad general de la entidad beneficiaria, que hayan sido necesarios para la consecución del objeto de la subvención, siempre que estos costes, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y en ningún caso, podrán superar el 10% de los costes directos del total de gastos contemplados en este apartado, de conformidad con el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos directos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso, se tendrá

que acreditar la no sujeción o exención de este impuesto a la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por la que se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Asimismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que se acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones. Cuando el importe del gastos subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso, serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores.
b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimiento judiciales.
d) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
e) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
f) Gastos suntuarios (regalos, comidas) no imprescindibles para el desarrollo del evento deportivo.
g) Los gastos de transporte por el recorrido que exceda del número de kilómetros determinado en la autorización. Los gastos de peaje en autopista serán indemnizables, previa justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considere necesario el órgano de la ayuda. Cuando se utilice conjuntamente un vehículo particular, solamente tendrá derecho a devengar una indemnización por kilometraje.
h) Adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de cualquier tipo.

3. Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

Octavo. Órgano gestor
Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Deporte.

Noveno. Obligaciones del Club Eón Balonmano Alicante
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria se compromete a desarrollar la actividad objeto de subvención y participar en la Liga de máxima categoría de Balonmano masculino ASOBAL, asumiendo las obligaciones y gastos que representa.
2. Tendrá que presentar una memoria de las actuaciones realizadas con la justificación de los gastos ocasionados que acredite el cumplimiento del objeto de esta subvención.
3. Tendrá que hacerse cargo de los medios humanos y materiales que haga falta para el cumplimiento de las actuaciones objeto de esta subvención.

4. Tendrá que publicar las actividades y sus resultados en su web, así como conservar y custodiar pruebas acreditativas de la efectiva realización de las actividades objeto de esta subvención, que tendrá que poner a disposición de la Dirección General de Deporte en caso de ser requeridas.
5. El Club Eón Balonmano Alicante incorporará a las actuaciones objeto de subvención, las actuaciones en atención a la normativa aplicable en materia de responsabilidad social, que promocionen aspectos éticos, de transparencia y de política social que posteriormente reflejarán en la memoria de la ejecución del programa.
6. La entidad beneficiaria aportará cualquier otra información que les sea requerida por la Dirección General de Deporte para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención, así como colaborar aportando la información que se le requiera que permita evaluar el efecto e impacto de las actuaciones o con las entidades designadas por la Generalitat que desarrollen estos estudios.
7. La entidad beneficiaria designará una Comisión mixta de seguimiento y control de las actividades objeto de subvención para la adecuada planificación, ejecución y evaluación de las actuaciones, formada por 6 miembros, 3 de ellos a propuesta de la entidad beneficiaria y 3 a propuesta de la Dirección General de Deporte, procurando una presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 51.d) de la de la Ley Orgánica, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
8. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:
a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
b) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorizar expresamente a la Dirección General de Deporte para obtener directamente la información necesaria.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Conservar y custodiar los medios de prueba que acrediten la efectiva realización de las actividades subvencionadas, tales como vídeos, fotografías, soportes electrónicos, listados de participantes o material publicitario, y ponerlos a disposición de la Dirección General de Deporte cuando sean requeridos.
e) Comunicar a la Dirección General de Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas.

Décimo. Régimen jurídico aplicable
Estas subvenciones se regirán, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoprimero. Conflicto de intereses
La entidad beneficiaria tendrá que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse

comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido (conflicto de intereses).

Tendrá que comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. El Club Eón Balonmano Alicante deberá cumplir las obligaciones de transparencia que le correspondan en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, el Club Eón Balonmano Alicante deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas. A tal efecto, deberán incorporar el logotipo de la Generalitat Valenciana en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y cualesquiera otros soportes utilizados para la difusión o publicidad de la actividad subvencionada.

3. El Club Eón Balonmano Alicante deberá suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información necesaria para que esta pueda cumplir las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del requerimiento.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen como consecuencia de la formalización y ejecución de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat deberán ponerse a disposición como datos abiertos, siempre que ello sea posible.

Decimotercero. Compatibilidad de las ayudas

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos no supere el coste total de la actividad.

Decimocuarto. Subcontratación

La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar la organización de actividades en un porcentaje no superior al 50% de los gastos asumidos, cuya autorización queda establecida en esta resolución, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Forma de pago de la subvención

La Generalitat Valenciana abonará la subvención una vez justificada en su totalidad por la entidad beneficiaria en el plazo establecido para ello y cumplidas las obligaciones de concesión. La forma de pago será por transferencia bancaria de la Generalitat.

Decimosexto. **Régimen y plazo de justificación de la subvención**

El plazo de presentación de la justificación concluirá el día 30 de noviembre de 2026 y se presentará por medios electrónicos, preferiblemente a través de la dirección de internet http://www.sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19490

Excepcionalmente pueden justificarse los gastos realizados desde el 5 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2025, ya que estos no ha sido posible presentarlos dentro del plazo de justificación previsto en la subvención de 2025.

La documentación justificativa de la subvención que tendrá que presentar el Club Eón Balonmano Alicante revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada y acreditará la debida aplicación de los fondos recibidos a la finalidad de la ayuda. Esta documentación justificativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tendrá que contener la información siguiente:

a) Memoria de actuaciones que se indica en el apartado décimo de esta resolución.

b) Relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y la fecha de emisión. Se hará constar que los justificantes se encuentran depositados en el domicilio de Club Eón Balonmano Alicante a disposición de las comprobaciones oportunas.

c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la subvención, con indicación del importe y su procedencia.

El importe del pago será, en todo caso, igual a la cantidad correctamente justificada, sin que pueda ser superior al importe establecido expresamente para ésta en el presupuesto de la Generalitat para 2026. De este importe del pago se dará publicidad por la Generalitat en la Base de datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptimo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, previa audiencia de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. La Generalitat Valenciana se reserva el derecho a realizar todas aquellas inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias al objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

CSV:IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X

Decimoctavo. Plan de control

Estas subvenciones estarán sometidas a las actuaciones que se incluyan en el Plan de control de 2026 que aprobará la Dirección General de Deporte de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Asimismo, en la aplicación del plan de control a los expedientes seleccionados en este, adicionalmente se realizará el control material de la efectiva realización de las actividades objeto de subvención, mediante comprobaciones *in situ* si se considera procedente, o bien mediante otros procedimientos, como vídeos, fotografías u otras pruebas en formato electrónico, así como la comprobación de listas de participantes y el seguimiento de la publicidad en su web o en los medios de comunicación, a fin de garantizar la adecuada realización de la actividad subvencionada.

Una vez efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la actividad subvencionada a la finalidad de la subvención, en caso de incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, se incoará el procedimiento de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Decimonoveno. Comunicación a la Unión Europea

Las ayudas concedidas por la presente resolución no necesitan notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, puesto que no suponen ninguna ventaja económica, dado que las entidades a las que van dirigidas las subvenciones no desarrollan actividades económicas en la organización de estos eventos en las que se ofrezcan al mercado bienes o servicios, por lo tanto no existe posibilidad de falseamiento de la competencia. Las entidades beneficiarias presentarán una liquidación específica de la actividad subvencionada que permita comprobar que esta ayuda no supone ningún beneficio económico.

Vigésimo. Protección de datos personales

La gestión de las subvenciones objeto de la presente resolución requiere el tratamiento de datos de las personas representantes de las entidades beneficiarias de la subvención, de los miembros de la comisión y de terceras personas.

Por tanto, se aplican las medidas y garantías reguladas en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es el siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Subsecretaría de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, Plaza Manises, s/n, 46003, València.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos (nombre y apellidos, teléfono, documento de identidad, dirección electrónica), detalles de ocupación, datos económico-financieros, datos de transacciones (detalle de los bienes y servicios suministrados que figuran en facturas o documentos similares emitidos por los proveedores) y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos, o bien a través de formularios o de consulta a plataformas

CSV:IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=IATPXDGK:3T58IPCK:RE3E4P2X

autonómicas de interoperabilidad (de ahora en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas, o bien a través de documentación que entregan las personas solicitantes.
Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes deben informar a estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este artículo.
c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.*e* y 6.1.*c* del RGPD), los datos personales se tratarán para tramitar la solicitud, concesión, justificación y pago de la subvención.
d) Destinatarios de los datos: por tratarse los beneficiarios de personas jurídicas, no está prevista la cesión de datos personales.
e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
f) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
h) Ejercicio de derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las siguientes vías:
– Mediante el trámite electrónico accesible en el siguiente enlace o en la URL
https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970&version=amp

i) Reclamación ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección https://www.aepd.es , si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat a través de dpd@gva.es o dirigiéndose a la Calle de la Democracia, 77, torre 4, planta 6º, 46018 València.

Vigesimoprimero. Efectos
La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la GeneralitatValenciana.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:
- El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.

- El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica.-El director general de Deporte (p.d. Resolución de 11 de abril de 2026, DOGV núm 10342 de 15.04.2026): Luis Cervera Torres

Firmado por Luis Cervera Torres, el 20/10/2026 13:41:01
Cargo: Director General d'Esport

GENERALITAT VALENCIANA